

F - 07

MATERIA: LIQUIDACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
CONTABILIZACIÓN	DEBE	HABER
<u>MOVIMIENTOS ECONÓMICOS</u>		
Reajuste del remanente del IVA Crédito Fiscal		
– Reajuste del remanente IVA Crédito Fiscal del período anterior.		
12103	IVA - Crédito Fiscal	XXX
46372	Ajuste por Variación de Unidades de Cuentas e Índices Económicos	XXX
– Aplicación del IVA Crédito Fiscal al IVA Débito Fiscal del periodo.		
22103	IVA - Débito Fiscal	XXX
12103	IVA - Crédito Fiscal	XXX
<u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u>		
Devengamiento de la obligación financiera		
– Traspaso de la obligación con el Fisco por IVA Débito Fiscal.		
22103	IVA- Débito Fiscal	XXX
21525	Integros al Fisco ¹	XXX
Pago de la obligación financiera		
– Entero en arcas Fiscales del IVA Débito Fiscal del mes anterior, de acuerdo a la normativa legal vigente.		
21525	Integros al Fisco ¹	XXX
11102	Banco Estado	XXX
11103	Bancos del Sistema Financiero	XXX

F - 07

MATERIA: LIQUIDACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**NOTAS EXPLICATIVAS:**

- Para la aplicación del presente procedimiento, se debe considerar lo establecido en la norma de Ingreso de Transacciones con Contraprestación.
- Este Procedimiento debe ser utilizado por los municipios que sean contribuyentes de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios y que tengan derecho a utilizar el crédito fiscal contra el débito fiscal.
- Mensualmente la entidad afectada debe proceder a la compensación del impuesto al valor agregado, mediante la comparación de las cuentas representativas del débito y crédito fiscal
- Si el débito fiscal es mayor al crédito fiscal, la diferencia constituye un remanente a favor del Fisco.
- Si el débito fiscal es menor que el crédito fiscal, la diferencia constituye un remanente a favor de la institución, que debe convertirse a unidades tributarias mensuales, de acuerdo con la legislación.
- Las cuentas con índice¹ deben ser registradas al más bajo nivel de desagregación que indica el clasificador presupuestario o el Plan de Cuentas para el Sector Municipal.